

ACUERDO

Reunidos, a 10/09/2019, por una parte, _____, en nombre y representación propia y, por otra _____, en nombre y representación de Goldcar Spain, S.L.U. ante el Mediador designado por el Comité de Mediación de Confianza Online, _____, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por _____ (en adelante PARTICULAR), por las incidencias relativas a un pedido realizado a través del portal www.goldcar.es, del que es responsable Goldcar Spain, S.L.U. (en adelante Goldcar), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó una reserva nº DYS-31283964 (Alquiler vehículo) con fecha de recogida el 13 de agosto y fecha de devolución el 20 de agosto, por un importe de 47,08 Euros. Según alega el particular, en el momento de depositar el vehículo, confirmaron que el mismo no presentaba ningún daño y así lo reflejaba el parte. No obstante, el 3 de septiembre recibió un cargo en su cuenta bancaria por un importe de 200 Euros por lo que contactó con la reclamada quien le indicó que se debía a un golpe en el paragolpes trasero. No conforme, solicita el abono del importe que considera que ha sido cobrado indebidamente al no haber sido el responsable de los desperfectos reclamados.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 4 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Goldcar, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 30 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Goldcar ha manifestado que va a proceder al abono de la cuantía total de 200 Euros en la misma cuenta bancaria utilizada.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de Goldcar del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online, eliminando de forma pertinente los datos personales y firmas de las partes.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 10/09/2019.

Goldcar Spain, S.L.U.